



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-55-SAPBA-34

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5388

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-55-SAPBA-34** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Reporto la poda ilegal de árboles en el área verde de (...) Viaducto, se hace por las noches y es para darle visibilidad a un anuncio espectacular (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en Viaducto Río de la Piedad número 297, colonia La Cruz, Alcaldía Iztacalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310

Poda de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda de arbolado localizado frente al inmueble ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 297, colonia La Cruz, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, con el objetivo de proteger y manejar adecuadamente el arbolado urbano.

Es importante mencionar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, compete a la Secretaría de Obras y Servicios el despacho de los asuntos relativos a la planeación y ejecución de los servicios urbanos e intervenciones que se realicen en las vías públicas primarias de la ciudad, incluyendo sus espacios públicos. Asimismo, la fracción I del citado artículo establece como atribución de dicha Secretaría planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria, así como el mantenimiento de los espacios públicos de la ciudad dentro de su ámbito de competencia.

En consecuencia, dado que las áreas verdes, camellones y el arbolado ubicados en vías primarias forman parte del espacio público asociado a la red vial primaria, su mantenimiento y conservación están legalmente incluidos dentro del ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de esta ciudad; por lo que mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de dicha Secretaría, informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la poda del arbolado motivo de denuncia; al respecto, dicha Dirección General informó mediante oficio SOBSE/DGSUS/SAGJNSUS/2026-03-26-04, no contar con antecedentes de lo solicitado.

Bajo esta tesitura, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2026-28-DEDPA-19, donde se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias de cinco ejemplares arbóreos, cuatro pertenecientes a la especie *Populus alba* y uno de la especie *Ficus benjamina*, los cuales fueron sometidos a podas (desmoches) que no cumplen con los criterios técnicos indicados en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. De igual forma, se estableció que dicha intervención se encuentra relacionada con la liberación del campo visual de un anuncio espectacular localizado en el número 275 de Viaducto Río de la Piedad.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Es así que, mediante oficio, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de esta ciudad, el dictamen técnico referido en líneas anteriores, solicitando la valoración y monitoreo del arbolado en cuestión, determinando en su caso las acciones de manejo y mantenimiento que correspondan de acuerdo con las condiciones que presentan. En respuesta a lo anterior, mediante oficio SOBSE/DGSUS/SAGJNSUS/2026-06-02.02, dicha Dirección General informó que se realizó el monitoreo y la evaluación del arbolado involucrado, con el fin de establecer las medidas de mantenimiento y manejo pertinentes.

Por otra parte, la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, señala en su artículo 15, fracción II, que la instalación de anuncios autosoportados está expresamente prohibida en toda la Ciudad de México; a fin de evitar la saturación publicitaria, recuperar el paisaje urbano y salvaguardar la integridad física de las personas ante los riesgos que estos medios pueden representar. No obstante, el artículo séptimo transitorio de dicha Ley, establece un periodo de gracia y un mecanismo de reordenamiento, a fin de que las personas que posean medios publicitarios instalados conforme a la normativa aplicable antes de la entrada en vigor de la citada Ley, podrán seguir los procedimientos señalados para solicitar, en su caso, la obtención de licencia correspondiente.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Publicidad Exterior de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la CDMX; informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con alguna licencia, permiso, permiso administrativo temporal revocable (PATR) y/o autorización para la instalación de un anuncio espectacular autosoportado al interior del predio ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 275, colonia La Cruz, Alcaldía Iztacalco. Al respecto, dicha Dirección General informó mediante oficio SPOTMET/DGPE/DMP/0152/2026, no contar con antecedentes relacionados con la expedición de alguna licencia para la instalación de medios publicitarios en el inmueble en comento.

Por lo antes mencionado, esta Entidad hizo del conocimiento de la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX, la ausencia de licencia para la instalación de medios publicitarios en el inmueble ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 275, y solicitando efectuar una visita de verificación en materia de publicidad exterior al mismo; a fin de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, e iniciando el procedimiento administrativo correspondiente y, en su caso, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. No obstante, a la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta alguna por parte de dicha Dirección General.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que la Dirección General de Servicios Urbanos y

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de esta ciudad realiza la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia, a fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esta ciudad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de cinco individuos arbóreos localizados frente al inmueble ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 297, colonia La Cruz, Alcaldía Iztacalco; dichas intervenciones se realizaron sin las autorizaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes y con la finalidad de dar vista desde el arroyo vehicular a un anuncio espectacular sobre un muro de colindancia.
- La Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la SOBSE realiza la valoración de los árboles motivo de denuncia, determinando en su caso, la acción de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, para garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esta ciudad.
- La Dirección General de Publicidad Exterior de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la CDMX, informó mediante oficio no contar con antecedentes relacionados con la expedición de alguna licencia para la instalación de medios publicitarios en el inmueble ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 275, colonia La Cruz, Alcaldía Iztacalco.
- Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX, efectuar una visita de verificación en materia de publicidad exterior al inmueble ubicado en el número 275 de Viaducto Río de la Piedad, a fin de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, e iniciando el procedimiento administrativo correspondiente y en su caso, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

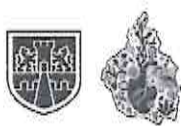
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/SAS/AEO